



**Nombre de alumnos: Candelaria
cuevas acosta.**

**Nombre del profesor: José Elías
Martínez Cruz.**

**Nombre del trabajo: Mapa
Conceptual. Unidad 3 y 4.**

Materia: Bienes y Sucesiones.

Grado: Tercer Cuatrimestre.

Grupo: Lic. En Derecho.

Pichucalco, Chiapas a 31 de julio del 2021.

LA POSESION.

CONCEPTO GENERAL DE POSESION: ES UN PODER QUE LAS PERSONAS TIENEN SOBRE UN BIEN O DERECHO O EN VIRTUD DEL CUAL PUEDEN EJECUTAR ACTOS MATERIALES SOBRE LOS MISMOS.

LA POSESION PUEDE ADQUIRIRSE EN VIRTUD DE UN ACTO O HECHO LICITO COMO POR EJEMPLO UN CONTRATO DE COMODATO O Ilicito COMO EL CASO DEL DELITO DE DESPOJO.

CLASIFICACIONES DE LA POSESION: NATURAL Y CIVIL EN NOMBRE PROPIO Y NOMBRE AJENO, EN CONCEPTO DE DUEÑO O EN CONCEPTO DISTINTO DEL DUEÑO DE BUENA FE O MALA FE Y MEDIATA O INMEDIATA.

ELEMENTOS EN LA POSESION: UNO MATERIAL, LLAMADO CORPUS Y OTRO PSICOLOGICO DENOMINADO ANIMUS. MATERIALES QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DEL PODER FISICO QUE EJERCE EL POSEEDOR SOBRE LAS COSAS.

EXISTEN DOS TEORIAS: TEORIA SUBJETIVA EL ANIMUS SIGNIFICA LA INTENCION DE COMPORTARSE COMO LO ARIA EL PROPIETARIO Y TEORIA OBJETIVA ES LA VOLUNTAD CONSCIENTE DE ESTAR EN UNA RELACION DE DOMINIO SOBRE LA COSA .

BIENES INMUEBLES SON EL SUELO Y AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AHDERIDOS AL SUELO COMO LAS CONSTRUCCIONES, LAS PLATAS Y ARBOLES UNIDOS A LA TIERRA, LOS FRUTOS PENDIENTES DE ESOS ARBOLES Y PLANTAS UNIDOS A LA TIERRA.

SON BIENES MUEBLES AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO POR SI MISMO O POR EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR.

BIENES OBJETOS DE LA POSESION: PUEDEN POSEERSE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE APROPIACION ES DECIR AQUELLOS QUE NO ESTEN EXCLUIDOS DEL COMERCIO YA SEA POR SU NATURALEZA O DISPOSICION DE LA LEY.

LA POSESION DE BIENES SE PIERDE: ABANDONO, CESION A TITULO ONEROSO, DESTRUCCION O PERDIDA DEL BIEN, POR RESOLUCION JUDICIAL, POR DESPOJO, POR EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

ADQUISICION DE LA POSESION: SE ADQUIERE POR LA OCUPACION MATERIAL DE LA COSA O DERECHO POSEIDO O POR EL HECHO DE QUEDAR ESTOS SUJETOS A LA ACCION DE NUESTRA VOLUNTAD O POR ACTOS PROPIOS

LA POSESION PUEDE SER ADQUIRIDA NO SOLO POR QUIEN VA DISFRUTARLA SINO TAMBIEN POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL MANDATARIO O UN TERCERO SIN MANDATO ALGUNO.

PROPIEDAD Y POSESION SE DA EN VIRTUD EN QUE AMBOS DERECHOS PRESENTAN CIERTAS SIMILITUDES EL DERECHO DE POSESION PUEDE TENERSE SOBRE BIENES QUE SON SUSCEPTIBLES DE APROPIACION , LA PROPIEDAD PUEDE ADQUIRIRSE MEDIANTE LA POSESION POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

DIFERENTES CLASES DE POSESION: POSESION REGULAR U ORDINARIA, POSESION IRREGULAR, POSESION LEGAL, POSESION EFECTIVA, POSESION DEFINITIVA, POSESION DE BUENA FE, POSESION PRESUNTA.

POSESION NATURAL: ES LA TENENCIA DE UNA COSA O EL DISFRUTE DE UN DERECHO POR UNA PERSONA.

POSESION CIVIL ES ESA MISMA TENENCIA O DISFRUTE UNIDOS A LA INTENCION DE HACER LAS COSAS DERECHOS COMO SUYOS.

DEFENSA DE LA POSESION: MEDIANTE ACCIONES QUE SE TRAMITAN EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO COMO LOS INTERDICTOS, AL LADO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA ACCION PUBLICIANA, DENOMINADA TAMBIEN ACCION PLENARIA DE POSESION.

DERECHOS REALES.

LA PROPIEDAD: ES UNA RELACION JURIDICA POR LA QUE EL SUJETO TITULAR DE LA MISMA, PROPIETARIO ESTA JURIDICAMENTE LEGITIMADO PARA POSEER, USAR Y DISPONER DE DETERMINADA COSA QUE CONSTITUYE SU OBJETO.

ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD: EL PERSONAL O SUBJETIVO, EL PROPIETARIO. REAL U OBJETIVO LA COSA. EL FUNCIONAL O INSTITUCIONAL, LA RELACION ENTRE PROPIETARIO Y COSA. SE REFIERE NUESTRO CODIGO CIVIL.

ES EL MAS AMPLIO DE LOS DERECHOS POSIBLES SOBRE UNA COSA PERO ESTA SUJETO A LIMITACIONES LEGALES.

LA COPROPIEDAD: ES LA APLICACION DE LA COMUNIDAD AL DERECHO DEL DOMINIO. ES LA SITUACION EN QUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN PERTENECE COMO SU PROPIO NOMBRE LA INDICA A VARIOS SUJETOS.

PROPIEDAD EN CONDOMINIO: VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTO SE CONSTITUYE CUANDO LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y LOCALES DE UN INMUEBLE, SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE POR TENER SALIDAS PROPIAS A UN ELEMENTO COMUN.

USUFRUCTU, USO Y HABITACION: ES UN DERECHO REAL QUE LE TRANSFIERE AN ALGUIEN LA FACULTAD DE GOZAR DE UNA COSA CON EL COMPROMISO DE CONSERVAR SU FORMA Y SUBSTANCIA.

SUCESION MORTIS CAUSA: IMPLICA EL INGRESO O SUSTITUCION DE UN ACTO AUTOMATICAMENTE DE UNA PERSONA, EL HEREDERO EN CONJUNTO O UNIVERSALIDAD DE LAS RELACIONES JURIDICAS TRANSMISIBLES AL FALLECER EL CAUSANTE.

SERVIDUMBRES: ES EL DERECHO REAL, PERPETUO O TEMPORARIO SOBRE UN INMUEBLE AJENO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PUEDE USAR DE EL O EJERCER SIERTOS DERECHOS DE DISPOSICION O BIEN IMPEDIR QUE EL PROPIETARIO EJERZA SUS DERECHOS.

LA HERENCIA: ES EL ACTO JURIDICO MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA QUE FALLECE TRANSMITE SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A OTRA PERSONA.

SUCESION TESTAMENTARIA: LOS BIENES PASABAN AL HEREDERO COMO CONSECUENCIA NATURAL DE LA CONTINUIDAD DEL CULTO. CUANDO EL CAUSANTE DETERMINA MEDIANTE UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD UNILATERAL EL TESTAMENTO A LAS PERSONAS QUE AN DE SUCEDERLE Y LAS CONDICIONES DE DICHA SUCESION.

INSTITUCION DE HEREDERO: ES LA DESIGNACION QUE HACE EL CAUSANTE EN SU TESTAMENTO, O QUE LA LEY PREVE SI NO HAY TESTAMENTO DE UN SUCESOR O VARIOS A TITULO UNIVERSAL.

INVALIDEZ O INTERPRETACION DEL TESTAMENTO: LA DISPOSICION TESTAMENTARIA SE REVOCA POR OTRA POSTERIOR VALIDA. LOS TESTAMENTOS VALIDOS PUEDEN PERDER VALOR MEDIANTE UNA VOLUNTAD CONTRARIA.

EL LEGADO: ES EL ACTO MEDIANTE QUE UNA PERSONA DECIDE REPARTIR UNA PARTES DE SUS BIENES A UNA DETERMINADA PERSONA.

SUCESION LEGITIMA: SE ABRE CUANDO NO HAY TESTAMENTO O EL QUE SE OTORGO ES INVALIDO O NULO O PERDIO SU VALIDE: CUANDO EL TESTADOR NO DISPUSO DE TODOS SUS BIENES.

PARTICIPACION DE LA HERENCIA: ES EL MEDIO POR EL CUAL SE DA TERMINO A LA COMUNIDAD DE HEREDEROS MEDIANTE LA DIVISION Y REPARTICION DE LA CUOTAS QUE CORRESPONDE A CADA UNA RESPECTO AL DINERO, BIENES Y DERECHOS QUE FORMAN LA MASA HEREDITARIA.